



Bogotá, 01/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500531311



20175500531311

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA.
CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19492** de **19/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1985

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CALLE DE ALFONSO XII, 30 - 28014 MADRID
TELÉFONO: 91 400 1000

NOTIFICACION POR AVISO
El presente informe es el resultado de un estudio estadístico que se ha realizado en el marco del programa de estadísticas de la actividad económica. Los datos han sido obtenidos de los registros de las empresas que forman parte del padrón de empresas de España.

81

El presente informe es el resultado de un estudio estadístico que se ha realizado en el marco del programa de estadísticas de la actividad económica. Los datos han sido obtenidos de los registros de las empresas que forman parte del padrón de empresas de España.

82

El presente informe es el resultado de un estudio estadístico que se ha realizado en el marco del programa de estadísticas de la actividad económica. Los datos han sido obtenidos de los registros de las empresas que forman parte del padrón de empresas de España.

83

El presente informe es el resultado de un estudio estadístico que se ha realizado en el marco del programa de estadísticas de la actividad económica. Los datos han sido obtenidos de los registros de las empresas que forman parte del padrón de empresas de España.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con N.I.T 892201235 - 3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

RESOLUCIÓN No. 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.IT. **892201235 - 3**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398258** de fecha **16 de Noviembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **STL003** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE** Identificada con el NIT. **892201235 - 3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **474**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la

RESOLUCIÓN No. 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.IT. 892201235 - 3

prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: **474**

"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
398258	16 de Noviembre de 2016	STL003

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398258** de fecha **16 de Noviembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE** identificada con NIT. **892201235 - 3**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con NIT. **892201235 - 3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es; **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **474** de la misma Resolución que prevé **"(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.IT. 892201235 - 3

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con NIT. 892201235 - 3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.IT. 892201235 - 3

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

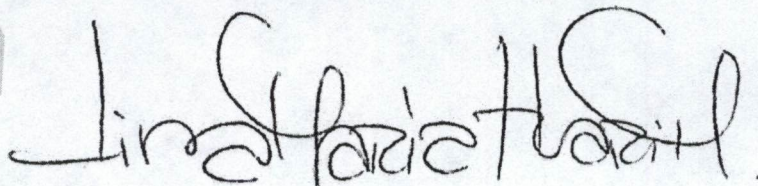
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con NIT. **892201235 - 3**, con domicilio en la ciudad de **SINCELEJO / SUCRE**, en la **CRR 19 N° 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303**, teléfono **3016949699**, correo electrónico **cotrasucre2017@hotmail.com**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del actó de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.IT. 892201235 - 3

COPIA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 398258

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																																							
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
DÍA																																																							
16	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50								



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Ruta 7802 KM 54 + 400 m. c. Pto. L...

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Simulada

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9312857

LICENCIA DE CONDUCCION: 9312857

EXPEDIDA: 22-06-2015

VENCE: 22-06-2025

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Gloriano Montanoza

DIRECCION: [] TELEFONO: []

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

José Gloriano Montanoza

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coop. R. Nueva Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004651070

13. TARJETA DE OPERACION

0912624 - XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDDIE Baños Velasco

PLACA No. 150912

ENTIDAD: Netus - Debol

15. INMOVILIZACION

PATIOS: [] TALLER: [] PARQUEADERO: Caribe Colombia

16. OBSERVACIONES

Ag. Pto. Totalmente debidamente
Planilla viaje OC avarado

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puerto Libertad

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: Jose Montanoza FIRMA DEL TESTIGO: 9312857

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESION: CEROQUINQUENIO, JOHANNES H. GARCIA S.A. WT 280-284743 TEL. 439 2110



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500479181



Bogotá, 22/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA.
CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19492 de 19/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\19-05-2017\SIS\CITAT 19484.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

9

Al presente se le esta dando a
esta copia de la notificación

Boletín 22/07/2017

Partes de la notificación de la
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE BUCAR, TBA
CARRERA 112 # 25 - 50 FRENTE AL PARQUE JOSE MARÍA COLOMBIA
BOGOTÁ, COLOMBIA

ASUNTO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE BUCAR, TBA
(Notificación de la notificación)

De acuerdo con la notificación emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el día 14 de julio de 2017, se le notifica a la cooperativa mencionada en el asunto de la presente que se ha determinado la existencia de una situación de competencia desleal en el mercado de transporte de pasajeros en Bogotá, D.C., en virtud de la información suministrada por la SIC.

En consecuencia, se le solicita a la cooperativa mencionada en el asunto de la presente que presente un plan de acción para corregir la situación de competencia desleal que se ha determinado en el mercado de transporte de pasajeros en Bogotá, D.C., en el periodo comprendido entre el día 15 de julio de 2017 y el día 15 de agosto de 2017, para ser sometido a la consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los planes de acción se debe especificar la información que se suministrará a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta pueda verificar la efectividad de las acciones que se tomen para corregir la situación de competencia desleal que se ha determinado en el mercado de transporte de pasajeros en Bogotá, D.C., en el periodo comprendido entre el día 15 de julio de 2017 y el día 15 de agosto de 2017.

En el caso de que no se presente el plan de acción dentro del periodo de tiempo establecido en el presente, se entenderá que la cooperativa no tiene interés en corregir la situación de competencia desleal que se ha determinado en el mercado de transporte de pasajeros en Bogotá, D.C., en el periodo comprendido entre el día 15 de julio de 2017 y el día 15 de agosto de 2017, y se procederá a la imposición de sanciones administrativas de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 1472 de 2011.

En fe de lo cual, se firma y sella en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de julio de 2017.


John C. Barco

DIANA GARCÍA MEROYAN BARRERO
COORDINADORA DE GRUPO NOTIFICACIONES
TALLERES REBELDES
CALLE 112 # 25 - 50 FRENTE AL PARQUE JOSE MARÍA COLOMBIA
BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE BUCAR, TBA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co


 Servicios Postales
 NIT 900 082917
 DU 25 G 98 A 5
 1 mes Nat. 01 80 210
REMITENTE
 Nombre: Fianza Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ
 Código Postal: 1113
 Envío: RN78629599
DESTINATARIO
 Nombre: Fianza Social TRANSPORTADORES DE EDIFICIO POPULAR OFICIALES
 Dirección: CAZERA 19 N
 Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 7000
 Fecha Pre-Admisión: 02/06/2017 15:45:51
 Ha ingresado la carga 000200
 N.º de Mensajes Express 000001



Superintendencia de Puertos y T
 Republica de Colombia

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Descartado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Apatado Causado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Redimido <input type="checkbox"/> No Correcto	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha de Emisión: 08 JUN 2017 Día: 08 Mes: JUN Año: 2017	Nombre del distribuidor: CC:	Centro de Distribución: CC:	Observaciones:
-------------------------------------	--	--	---	---	---	---------------------------------	--------------------------------	----------------



